

ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

PREÁMBULO:

La Ley 11\2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos y en particular de los animales de compañía. La citada Ley dedica, su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros, es la de inscribirse en el REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, que al efecto crea la ley en su artículo 20.2, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003), lo que permite disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía, a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía, tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Así mismo la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales en su Capítulo II “Sistema Central de Registros para la Protección Animal “ Artículos 9 a 12, versa sobre la creación del Sistema Central de Registros para la Protección Animal, la naturaleza del mismo, las inhabilitaciones para el ejercicio de profesión, oficio, comercio relacionado con animales así como para su tenencia y la obligación de acreditar el cumplimiento de no encontrarse inhabilitado penal o administrativamente para ser inscrito en el Registro y la protección de datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Antequera y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y Procedimiento de inscripción en el mismo, a fin de unificar criterios y crear seguridad jurídica, alcanzar la máxima eficacia y eficiencia

con dicha regulación y dar la mayor proporcionalidad y claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto crear y regular en el municipio de Antequera el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto, en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, y en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto relativa a núcleos zoológicos del Decreto 65/2012, de 13 de Marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootecnia de los animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Establecimientos obligados a inscribirse.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro, los albergues, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, centros para cuidado de animales de compañía, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Antequera.
2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejala en quién delegue, estando encomendada su gestión al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4. Funciones del Registro.

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

- 1.-Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza, tras solicitud del interesado/a.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones

.Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce según sea el caso mediante:

- a) Solicitud de la persona titular (o su representante legal) de la Licencia municipal de Apertura, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma.
- b) La presentación en el Ayuntamiento por parte del titular (o su representante legal) del establecimiento, de la solicitud de la Declaración Responsable y Comunicación Previa para el inicio de la actividad.

.La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Antequera acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3 Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción, baja o modificación, y plazo de validez de la inscripción.

A) ALTA:

1.Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro, deben aportar junto con la solicitud inicial (según modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza), la siguiente documentación:

a)- Copia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad, presentada ante el Ayuntamiento para el inicio de la actividad, o copia de la Licencia de Apertura según sea el caso, y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc...), determinados en el modelo normalizado de solicitud

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.

- Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológicos de Actividades por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados visado por un veterinario.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

- Certificado de Penales de no encontrarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de la profesión oficio o comercio relacionado con animales, así como para su tenencia.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar copia de la notificación de la resolución de inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

4. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable, y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el Órgano Municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

B) BAJAS O MODIFICACIONES:

1.Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Por su parte, el encargado del registro municipal de Centros veterinarios, mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2.Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

C) PLAZO DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN.

El plazo de validez de la inscripción en el presente Registro será de 4 años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previo escrito presentado a este Ayuntamiento.

Artículo 7. Gestión del Registro.

1.El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2.Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Artículo 8. Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, (y sin perjuicio de las inspecciones que la Junta de Andalucía con competencias en animales de compañía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad), los Técnicos Municipales encargados de la gestión del registro, procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo, pudiendo solicitar de los agentes de la autoridad que realicen labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro.

2.El Registro se compone de tres secciones:

A.- Centros Veterinarios: Ambulatorios, Clínicas y hospitales veterinarios.

B.- Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C.- Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3.Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
- N.I.F. del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de establecimientos
- Número y fecha de la concesión de la Licencia de Apertura, o fecha de la comunicación previa al inicio de la actividad y verificación positiva.
- Número y Fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.

2º) Relativos a la actividad y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Tipo de centro y Actividad que desempeña.

- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

3º) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. Comunicación de datos registrales.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, dando lugar a las exigencias de responsabilidades conforme a lo establecido en dicha Ley.

2.El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras esto ocurre se estará a lo establecido en el art. 6.3 de esta Ordenanza, colocando copia de la notificación de la resolución de inscripción en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. Modelo de Comunicación Previa y Declaración Responsable para la inscripción en el Registro Municipal Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía de Antequera.

A INSCRIPCIÓN
A MODIFICACIÓN
B BAJA

DATOS DEL TITULAR:

D/D^a

CIF/NIF

TELÉFONO

EMAIL

DOMICILIO

EN NOMBRE PROPIO/ EN

REPRESENTACIÓN DE

CIF/NIF

DOMICILIO SOCIAL

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

TIPO DE ACTIVIDAD

NOMBRE COMERCIAL

DIRECCIÓN

REFERENCIA CATASTRAL

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 11/2003, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE ANIMALES PARA SU INSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ANTEQUERA, QUE:

1º. Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente para proceder a la inscripción/alta en el REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ANTEQUERA, de conformidad con el art. 20.3 de la LEY 11/2003, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE ANIMALES y LA LEY 7/2023 DE 28 DE MARZO D EPROTECCCIÓN DE LSO DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

2º. Dispongo de la documentación que así lo acredita: Informe técnico sanitario sobre condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado.

Hallarse en posesión de licencia de utilización y apertura del local donde se ejerza la actividad.

3º. Me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

4º. A los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaro ser ciertos todos los datos contenidos en el presente escrito.

B. SOLICITO LA BAJA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ANTEQUERA UMBRÍA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 11/2003, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Firmo el presente en Antequera, a _____
EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
Documentación obligatoria a presentar junto con la Declaración Responsable:
Copia de CIF/NIE/NIF del titular.
Certificado catastral descriptivo y gráfico del local o nave.
Copia Licencia de apertura del establecimiento.
Certificado de Penales

En caso de no presentar la documentación relacionada, quedo advertido de que dispongo de un plazo de diez días, para subsanar o acompañar los documentos preceptivos, teniéndome por desistido de la petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con el art. 69 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ADVERTENCIA LEGAL

Se advierte al interesado, de conformidad con el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

PROTECCIÓN LEGAL

Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.)

NORMATIVA REGULADORA MUNICIPAL: ORDENANZA REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ANTEQUERA ,aprobada mediante acuerdo de Pleno de _____ (BOP MÁLAGA _____).